

CALIFICACIONES: IDEs		
121.1555	121.1560	
Calificaciones: inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Calificaciones: inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1560 sin correlación con 121.1555
(a) Para los propósitos de esta sección y de la Sección 121.1575:		
(1) Inspector del explotador piloto (avión), inspector del explotador mecánico de a bordo (avión) o inspector del explotador navegante (avión), es una persona que está calificada y autorizada para conducir verificaciones de vuelo o instrucción de vuelo en un avión para un tipo de avión particular;		
(2) Inspector del explotador piloto (FFS o FTD), inspector del explotador mecánico de a bordo (FFS o FTD) o inspector del explotador navegante (FFS o FTD), es una persona que está calificada para conducir verificaciones de vuelo o instrucción de vuelo, únicamente en un FFS o FTD para un tipo de avión particular; e		
(3) Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes, son aquellas personas que ejecutan las funciones descritas en los Párrafos 121.1520 (a) (6) y (f).		
(b) Para servir como inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante en un programa de instrucción establecido según este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:	(a) Para servir como inspector del explotador tripulante de cabina en un programa de instrucción establecido según este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:	(a) Para servir como inspector del explotador tripulante de cabina en un programa de instrucción establecido según este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:
		(1) tener como mínimo un (1) año de instructor de tripulante de cabina;
		(3) ser titular de un certificado médico, válido, requerido para prestar servicios como tripulante de cabina;
		(4) haber completado los requisitos de experiencia reciente;
(1) ser titular de las licencias y las habilitaciones de miembro de la tripulación de vuelo, requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo o navegante, en operaciones sujetas a este reglamento, como sea aplicable;	(2) ser titular de la licencia de tripulante de cabina emitida conforme el LAR 63 y las correspondientes habilitaciones;	(b) La experiencia y calificaciones de los inspectores del explotador tripulantes de cabina autorizados por la AAC, se establecerá en el programa de instrucción del explotador, aprobado por la AAC.

CALIFICACIONES: IDEs		
121.1555	121.1560	
Calificaciones: inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Calificaciones: inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1560 sin correlación con 121.1555
(2) haber completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico exigido para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo, o navegante, en operaciones sujetas a este capítulo, como sea aplicable;	(5) haber completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico y las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas exigidas para servir como tripulante de cabina;	
(3) haber completado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas, exigidas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo, o navegante, en operaciones sujetas a este capítulo, como sea aplicable;		
(4) haber completado en forma satisfactoria los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 121.1575; y	(6) haber completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción y verificación prescritos en la Sección 121.1580 de este capítulo, exigidos para servir como inspector del explotador tripulante de cabina; y	
(5) haber sido aprobado por la AAC para las funciones involucradas de inspector del explotador.	(7) haber sido aprobado por la AAC para ejercer las funciones de inspector del explotador tripulante de cabina.	
(c) El cumplimiento de los requisitos de los Párrafos (b) (2), (3) y (4) de esta sección, como sea aplicable, debe anotarse en el registro individual de instrucción mantenido por el explotador.		
(d) Un inspector del explotador piloto (FFS o FTD), inspector del explotador mecánico de a bordo (FFS o FTD) e inspector del explotador navegante (FFS o FTD) debe cumplir lo siguiente:		

CALIFICACIONES: IDEs		
121.1555	121.1560	
Calificaciones: inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Calificaciones: inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1560 sin correlación con 121.1555
(1) volar, por lo menos, dos (2) segmentos de vuelo como miembro de la tripulación requerido para el tipo de avión involucrado, dentro de un período de 12 meses anterior a la ejecución de cualquier deber de inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante en un FFS o FTD; o		
(2) completar satisfactoriamente un programa de observación en línea aprobado, dentro del período establecido por ese programa, antes de ejecutar cualquier deber como inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante en un FFS o FTD.		
(e) Se considera que los segmentos de vuelo o el programa de observación en línea requerido en el Párrafo (d) de esta sección son cumplidos en el mes requerido, si se completan en el mes calendario anterior, o en el mes calendario posterior al mes en que se deben realizar.		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(a) Para servir como inspector del explotador, cada persona debe:	(a) Para servir como inspector del explotador tripulante de cabina, cada persona debe:	
(1) haber completado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición para inspector del explotador inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante; y	(1) haber completado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición para inspectores del explotador tripulantes de cabina; y	
(2) dentro de los 24 meses calendario anteriores, haber conducido satisfactoriamente una verificación de la competencia bajo la observación de un inspector de la AAC, o de un examinador designado. La observación puede cumplirse en parte o por completo en un avión o en un FFS o FTD.	(2) dentro de los 24 meses calendario anteriores, haber conducido satisfactoriamente una verificación de la competencia bajo la observación de un inspector de la AAC o de un examinador designado. La observación deberá basarse en la evaluación del desempeño del inspector del explotador tripulante de cabina en esa función, ya sea en un avión estático o en un dispositivo de instrucción aprobado por la AAC.	
(b) La observación requerida en el Párrafo (a) (2) de esta sección se considera que ha sido cumplida en el mes requerido si se completa en el mes calendario anterior, o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar.	(b) La observación requerida en el Párrafo (a) (2) de esta sección se considera que ha sido cumplida en el mes requerido si se completa en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar.	

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(c) La instrucción inicial en tierra para inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes debe incluir lo siguiente:	(c) La instrucción inicial en tierra para inspectores del explotador tripulantes de cabina debe incluir lo siguiente:	(c) La instrucción inicial en tierra para inspectores del explotador tripulantes de cabina debe incluir lo siguiente: (6) gestión de exámenes no satisfactorios y las subsecuentes acciones correctivas; (7) instrucción sobre gestión de los recursos de la tripulación (CRM) y mercancías peligrosas; (8) dinámica interpersonal: relaciones interpersonales, la crítica en la enseñanza y evaluación de la apreciación; (9) descripción general del avión; (11) trabajos rutinarios y previsibles; (12) ciertos grados de complejidad y responsabilidad; y (13) autonomía en la supervisión y administración de actividades complejas y de emergencias.
(1) deberes, funciones, y responsabilidades del inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante;	(1) deberes, funciones y responsabilidades de un inspector tripulante de cabina del explotador;	(d) La instrucción de transición en tierra para inspectores del explotador tripulantes de cabina debe incluir: (2) trabajos rutinarios y previsibles; (3) ciertos grados de complejidad y responsabilidad; y (4) autonomía en la supervisión y administración de actividades complejas y de emergencias aplicables al avión en que el inspector del explotador tripulante de cabina está en transición.
(2) los LAR aplicables y las políticas y procedimientos del explotador;	(3) los reglamentos aplicables y las políticas y procedimientos del explotador;	(e) La instrucción inicial en tierra y de transición para inspectores del explotador tripulantes de cabina debe incluir un examen de conocimientos teóricos y una verificación de la competencia, ante un inspector de la AAC, para determinar la capacidad de la persona en la ejecución de sus deberes y responsabilidades como inspector del explotador tripulante de cabina.

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(3) métodos, procedimientos, y técnicas apropiadas para conducir las verificaciones requeridas;	(2) métodos, procedimientos y técnicas apropiadas para administrar exámenes y verificaciones requeridas;	(h) Cuando el entrenamiento requerido por esta sección ha sido realizado en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar, será considerado que ha sido cumplido en el mes requerido.
(4) evaluación apropiada del desempeño del tripulante, incluyendo la detección de:	(4) evaluación apropiada del desempeño del tripulante de cabina, incluyendo la detección de:	
(i) instrucción impropia e insuficiente; y	(i) instrucción inapropiada e insuficiente; y	
(ii) características personales del tripulante que podrían afectar adversamente la seguridad operacional;	(ii) características personales del tripulante de cabina que podrían afectar adversamente la seguridad de vuelo;	
(5) acción correctiva apropiada en caso de verificaciones no satisfactorias;	(5) acción correctiva apropiada en caso de verificaciones no satisfactorias;	
(6) métodos, procedimientos, y limitaciones aprobadas para ejecutar en el avión los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos; y	(10) métodos, procedimientos y limitaciones aprobadas para ejecutar las actividades requeridas para un tipo de avión o dispositivo de instrucción aprobado por la AAC;	
(7) para los inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes que conducen instrucción o verificaciones de la competencia en un FFS o FTD, los siguientes temas específicos al dispositivo según el tipo de aeronave:		
(i) correcta operación de los controles y sistemas;		
(ii) correcta operación de los paneles de falla y ambientales;		
(iii) datos y limitaciones de movimiento en la simulación; y		
(iv) equipo mínimo del simulador requerido por este reglamento o por el LAR 60, para cada maniobra y procedimiento completada en un FFS o FTD.		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(d) La instrucción de transición en tierra para inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes debe incluir:	(d) La instrucción de transición en tierra para inspectores del explotador tripulantes de cabina debe incluir:	
(1) métodos, procedimientos, y limitaciones aprobadas para ejecutar los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos, aplicables al avión en que el inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante está en transición;	(1) métodos, procedimientos y limitaciones aprobadas para ejecutar las actividades en un avión o en un dispositivo de instrucción aprobado por la AAC;	
(2) para los inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes que conducen instrucción o verificaciones de la competencia en un FFS o FTD, los siguientes temas específicos al dispositivo según el tipo de aeronave para la que se realiza la transición:		
(i) correcta operación de los controles y sistemas;		
(ii) correcta operación de los paneles de falla y ambientales;		
(iii) datos y limitaciones de movimiento en la simulación; y		
(iv) equipo mínimo del simulador requerido por este reglamento o por el LAR 60, para cada maniobra y procedimiento completada en un FFS o FTD.		
(e) La instrucción inicial y de transición de vuelo para inspectores del explotador pilotos (avión), inspectores del explotador mecánicos de a bordo (avión) e inspectores del explotador navegantes (avión) debe incluir lo siguiente:		
(1) medidas de seguridad a ser tomadas en caso de situaciones de emergencia que pueden desarrollarse durante una verificación;		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(2) resultados potenciales de medidas de seguridad impropias, inoportunas, o no ejecutadas durante una verificación;		
(3) para inspectores del explotador pilotos (avión):		
(i) instrucción y práctica en la conducción de verificaciones en vuelo, desde los asientos de piloto izquierdo y derecho, en los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos, para asegurar su competencia en la conducción de las verificaciones en vuelo para pilotos, requeridas por este reglamento; y		
(ii) medidas de seguridad a ser tomadas, desde cualquier asiento de piloto, en las situaciones de emergencia que pueden desarrollarse durante una verificación; y		
(4) para inspectores del explotador mecánicos de a bordo (avión) e inspectores del explotador navegantes (avión), instrucción para asegurar su competencia en la ejecución de los deberes asignados.		
(f) Los requisitos del Párrafo (e) de esta sección pueden cumplirse por completo o en parte en un avión y en un FFS o FTD, como sea apropiado.		
(g) La instrucción inicial y de transición de vuelo, para inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes que conducen instrucción y verificaciones de la competencia en un FFS o FTD, debe incluir lo siguiente:		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIONES: IDEs		
121.1575	121.1580	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo e inspectores del explotador navegantes	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Inspectores del explotador tripulantes de cabina	121.1580 sin correlación con 121.1575
(1) instrucción y práctica en la conducción de verificaciones de vuelo, en los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos para asegurar su competencia en la conducción de las verificaciones de vuelo requeridas por este reglamento. La instrucción y la práctica deben ser realizadas en un FFS o FTD; e		
(2) instrucción en la operación de FFSs o FTDs para asegurar su competencia en la conducción de las verificaciones de vuelo requeridas por este reglamento.		
(h) <u>El entrenamiento periódico en tierra para inspectores del explotador pilotos, inspectores del explotador mecánicos de a bordo o inspectores del explotador navegantes que conducen instrucción o verificaciones de la competencia en un FFS o FTD</u> será impartido cada 12 meses calendario y deberá incluir los temas descritos en el Párrafo (c) (7) de esta sección.	(f) <u>El explotador garantizará que todos los inspectores del explotador tripulantes de cabina</u> reciban instrucción periódica cada 12 meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas. (g) La instrucción señalada en el Párrafo (f) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación y enseñanza para los conocimientos impartidos o verificados.	

CALIFICACIONES: INSTRUCTORES		
121.1565	121.1570	
Calificaciones: Instructores de vuelo	Calificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1570 sin correlación con 121.1565
(a) Para los propósitos de esta sección y de la Sección 121.1585:	(a) Para los propósitos de esta sección y de la Sección 121.1590:	
(1) Instructor de vuelo (avión), es una persona que está calificada para impartir instrucción de vuelo en avión para un tipo de avión particular;	(1) un instructor tripulante de cabina es una persona que está calificada para impartir instrucción a los miembros de la tripulación de cabina en el avión involucrado.	
(2) Instructor de vuelo (FFS o FTD)), es una persona que está calificada para impartir instrucción, únicamente en un FFS o FTD para un tipo de avión particular; e		
(3) Instructores de vuelo, son aquellos instructores que cumplen las funciones prescritas en los Párrafos 121.1520 (a) (6) y (f).		
(b) Para servir como instructor de vuelo en un programa de instrucción establecido de acuerdo con este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:	(b) Para servir como instructor tripulante de cabina en un programa de instrucción establecido de acuerdo a este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe:	(b) Para servir como instructor tripulante de cabina en un programa de instrucción establecido de acuerdo a este capítulo, con respecto al tipo de avión involucrado, cada persona debe: (1) haber sido designado como instructor por el explotador, por escrito y poseer, como mínimo, un (1) año como tripulante de cabina en el avión involucrado y a servicio del explotador; (i) la AAC podrá considerar la experiencia anterior en caso del avión involucrado sea nuevo en la flota del explotador. (3) ser titular de un certificado médico, válido, requerido para prestar servicios como tripulante de cabina; (7) haber sido aprobado por la AAC para ejercer las funciones de instructor tripulante de cabina.
(1) ser titular de las licencias y habilitaciones requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo o navegante, en operaciones sujetas a este reglamento, como sea aplicable;	(2) ser titular de la licencia de tripulante de cabina emitida conforme el LAR 63 y las correspondientes habilitaciones;	(c) La experiencia y calificaciones de los instructores autorizados por la AAC, se establecerá en el programa de instrucción del explotador, aprobado por la AAC.

CALIFICACIONES: INSTRUCTORES		
121.1565	121.1570	
Calificaciones: Instructores de vuelo	Calificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1570 sin correlación con 121.1565
(2) haber completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico requerido para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo, o navegante, en operaciones sujetas a este reglamento, como sea aplicable;	(5) haber completado satisfactoriamente las fases de instrucción apropiadas para el avión, incluyendo el entrenamiento periódico y las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia apropiadas, exigidas para servir como tripulante de cabina; y	
(3) haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones pertinentes de aptitud académica y las verificaciones de la competencia requeridas para servir como piloto al mando, mecánico de a bordo, o navegante, en operaciones sujetas a este reglamento, como sea aplicable;		
(4) haber completado en forma satisfactoria los requisitos de instrucción aplicables de la Sección 121.1585;	(6) haber completado satisfactoriamente los requisitos de instrucción y verificación prescritos en la Sección 121.1590 de este capítulo, exigidos para servir como instructor tripulante de cabina.	
(5) ser titular de un certificado médico de Clase 3 a menos que sea requerida para prestar servicios como piloto, en cuyo caso debe ser titular de un certificado médico de Clase 1, o que sea requerida para prestar servicios como mecánico de abordó o navegante, en cuyo caso debe ser titular de un certificado médico de Clase 2; y	(3) ser titular de un certificado médico, válido, requerido para prestar servicios como tripulante de cabina;	
(6) haber cumplido los requisitos de experiencia reciente establecidos en la Sección 121.1740 de este reglamento.	(4) haber completado los requisitos de experiencia reciente;	
(c) El cumplimiento de los requisitos de los Párrafos (b) (2), (3), y (4) de esta sección, como sea aplicable, debe anotarse en el registro individual de instrucción, mantenido por el explotador.		
(d) Un instructor de vuelo (FFS o FTD) debe cumplir lo siguiente:		

CALIFICACIONES: INSTRUCTORES		
121.1565	121.1570	
Calificaciones: Instructores de vuelo	Calificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1570 sin correlación con 121.1565
(1) volar, por lo menos, dos (2) tramos de vuelo como miembro de la tripulación requerido para el tipo de avión, dentro del período de 12 meses anteriores a la ejecución de cualquier deber de instructor de vuelo en un FFS o FTD; o		
(2) haber completado satisfactoriamente un programa de observación en línea aprobado, dentro del período establecido en ese programa, antes de ejecutar cualquier deber de instructor de vuelo en un FFS o FTD.		
(e) Los tramos de vuelo o programas de observación en línea, requeridos en el Párrafo (d) de esta sección, se consideran cumplidos en el mes requerido si se completan en el mes calendario anterior, o en el mes calendario posterior al mes en que se deben realizar.		
(f) La persona que sirva como miembro de la tripulación de vuelo mientras realiza funciones de instructor de vuelo también deberá cumplir con los requisitos de este capítulo para la posición de trabajo en la que está sirviendo.		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(a) Para servir como instructor de vuelo, cada persona debe:	(a) Para servir como instructor tripulante de cabina, cada persona debe:	
(1) haber completado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición de instructor de vuelo; y	(1) haber completado satisfactoriamente la instrucción inicial o de transición para instructor tripulante de cabina; y	
(2) dentro de los 24 meses calendario anteriores, haber impartido instrucción de manera satisfactoria, bajo la observación de un inspector de la AAC, de un examinador designado o de un inspector del explotador piloto, inspector del explotador mecánico de a bordo o inspector del explotador navegante, como sea aplicable. La observación puede cumplirse en parte o por completo en un avión y en un FFS o FTD.	(2) dentro de los 24 meses calendario anteriores, haber impartido instrucción de manera satisfactoria bajo la observación de un inspector de la AAC, de un examinador designado o de un inspector del explotador. La observación deberá evaluar el desempeño del instructor en esa función, ya sea, en un avión estático o en un dispositivo de instrucción aprobado por la AAC.	
(b) La observación requerida en el Párrafo (a) (2) de esta sección se considera que ha sido cumplida en el mes requerido si se completa en el mes calendario anterior, o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar.	(b) La observación requerida en el Párrafo (a) (2) de esta sección se considera que ha sido cumplida en el mes requerido si se completa en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar.	

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(c) La instrucción inicial en tierra para instructores de vuelo debe incluir lo siguiente:	(c) La instrucción inicial en tierra para instructores tripulantes de cabina debe incluir lo siguiente:	(c) La instrucción inicial en tierra para instructores tripulantes de cabina debe incluir lo siguiente: (7) instrucción sobre gestión de los recursos de la tripulación (CRM) y mercancías peligrosas; y (8) descripción general del avión que incluya: (i) el uso de los sistemas de comunicación en situaciones no normales; (ii) utilización apropiada del sistema eléctrico de las cocinas; (iii) descripción y utilización apropiada para combatir el fuego; (iv) descripción de los equipos de emergencia; (v) orientación y control de los pasajeros con deficiencias y personas con conducta que puedan perjudicar la seguridad; (vi) aplicación de primeros auxilios; (vii) estaciones de tripulantes de cabina; (viii) asientos y operación de las salidas, puertas y lavabos; (ix) luces de emergencias; (x) presurización y tipos de despresurización; (xi) sistema eléctrico del avión; (xii) operación de las luces de emergencia; (xiii) supervivencia en selva y mar; (xiv) descripción de los botiquines de supervivencia; (xv) equipos de evacuación y flotación; y (xvi) suministro de oxígeno fijo y portátil.

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(1) deberes, funciones, y responsabilidades del instructor de vuelo;	(1) deberes, funciones, responsabilidades y limitaciones del instructor tripulante de cabina;	(d) La instrucción de transición en tierra para instructores tripulantes de cabina debe incluir: (2) trabajos rutinarios y previsibles; (3) ciertos grados de complejidad y responsabilidad; y (4) autonomía en la supervisión y administración de actividades complejas y de emergencias aplicables al avión en que el instructor tripulante de cabina está en transición.
(2) los LAR aplicables y las políticas y procedimientos del explotador;	(2) los reglamentos aplicables y las políticas y procedimientos del explotador;	(e) La instrucción inicial y de transición para instructores tripulantes de cabina debe incluir un examen de conocimientos teóricos y una verificación de la competencia, ante un inspector de la AAC o ante un inspector del explotador, para determinar la capacidad de la persona en la ejecución de sus deberes y responsabilidades como instructor tripulante de cabina.
(3) métodos, procedimientos, y técnicas apropiadas para impartir instrucción de vuelo;	(3) métodos, procedimientos y técnicas apropiadas para conducir la instrucción;	(h) Cuando el entrenamiento requerido por esta sección ha sido realizado en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en que se debe realizar, será considerado que ha sido cumplido en el mes requerido.
(4) evaluación apropiada del desempeño del estudiante, incluyendo la detección de:	(5) evaluación apropiada del desempeño del tripulante de cabina, incluyendo la detección de:	
(i) instrucción impropia e insuficiente; y	(i) instrucción inapropiada e insuficiente; y	
(ii) características personales de un estudiante que podrían afectar adversamente la seguridad;	(ii) características personales del tripulante de cabina que podrían afectar adversamente la seguridad de vuelo;	
(5) acción correctiva cuando el progreso del estudiante en la instrucción es insatisfactorio o no progresa;	(6) acción correctiva apropiada en caso de verificaciones no satisfactorias;	
(6) métodos, procedimientos, y limitaciones aprobadas para realizar los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos en el avión;		
(7) excepto para los titulares de una habilitación de instructor de vuelo:		
(i) principios fundamentales del proceso de enseñanza - aprendizaje;	(4) principios fundamentales del proceso de aprendizaje;	

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(ii) métodos y procedimientos de instrucción;		
(iii) relación instructor - estudiante; y		
(8) para los instructores de vuelo que conducen instrucción en un FFS o FTD, los siguientes temas específicos al dispositivo según el tipo de aeronave:		
(i) correcta operación de los controles y sistemas;		
(ii) correcta operación de los paneles de falla y ambientales;		
(iii) datos y limitaciones de movimiento en la simulación; y		
(iv) equipo mínimo del simulador requerido por este reglamento o por el LAR 60, para cada maniobra y procedimiento completado en un FFS o FTD.		
(d) La instrucción de transición en tierra para instructores de vuelo debe incluir:	(d) La instrucción de transición en tierra para instructores tripulantes de cabina debe incluir:	
(1) los métodos, procedimientos, y limitaciones aprobadas para realizar los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos, aplicables al avión respecto al cual el instructor de vuelo está en transición;	(1) métodos, procedimientos, y limitaciones aprobadas para ejecutar las actividades en un avión o en un dispositivo de instrucción aprobado por la AAC;	
(2) para los instructores de vuelo que conducen instrucción en un FFS o FTD, los siguientes temas específicos al dispositivo según el tipo de aeronave para la que se realiza la transición:		
(i) correcta operación de los controles y sistemas;		
(ii) correcta operación de los paneles de falla y ambientales;		
(iii) datos y limitaciones de movimiento en la simulación; y		
(iv) equipo mínimo del simulador requerido por este reglamento o por el LAR 60, para cada maniobra y procedimiento completado en un FFS o FTD.		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(e) La instrucción inicial y de transición de vuelo para instructores de vuelo (avión) debe incluir lo siguiente:		
(1) medidas de seguridad para situaciones de emergencia que pueden desarrollarse durante la instrucción; y		
(2) resultados potenciales de medidas de seguridad impropias, inoportunas, o no ejecutadas durante la instrucción.		
(3) para instructores de vuelo pilotos (avión):		
(i) instrucción en vuelo y práctica en la conducción de instrucción de vuelo, desde los asientos de piloto izquierdo y derecho, en los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos para asegurar su competencia como instructor; y		
(ii) medidas de seguridad a ser tomadas desde cualquier asiento de piloto para situaciones de emergencia que pueden desarrollarse durante la instrucción;		
(4) para instructores de vuelo mecánicos de a bordo (avión) e instructores de vuelo navegantes (avión), instrucción en vuelo para asegurar la competencia en el desempeño de sus deberes asignados.		
(f) Los requisitos del Párrafo (e) de esta sección pueden cumplirse por completo o en parte en un avión y en un FFS o FTD, como sea apropiado.		
(g) La instrucción inicial y de transición de vuelo para instructores de vuelo que conducen instrucción en un FFS o FTD, debe incluir lo siguiente:		

REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN: INSTRUCTORES		
121.1585	121.1590	
Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores de vuelo	Requisitos de instrucción inicial, de transición, entrenamiento periódico y verificaciones: Instructores tripulantes de cabina	121.1590 sin correlación con 121.1585
(1) instrucción y práctica en los procedimientos normales, no normales, y de emergencia requeridos para asegurar su competencia en la conducción de la instrucción de vuelo requerida en este reglamento. Esta instrucción y práctica debe cumplirse por completo, o en parte, en un FFS o FTD; e		
(2) instrucción en la operación de FFSs o FTDs para asegurar su competencia en la conducción de la instrucción de vuelo requerida en este reglamento.		
(h) <u>El entrenamiento periódico en tierra para instructores de vuelo que conducen instrucción en un FFS o FTD</u> será impartida cada 12 meses calendario y deberá incluir los temas descritos en el Párrafo (c) (8) de esta sección.	(f) <u>El explotador garantizará que todos los instructores reciban instrucción periódica</u> cada 12 meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas. (g) La instrucción señalada en el Párrafo (f) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o verificados.	
